



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/580/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, catorce de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/580/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó registrada con el número **00793021**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinte de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, en veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/580/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. MODIFICACIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se da cuenta con el oficios signados por el Director de Enlace con Justicia y Transparencia de la Secretaría General de Gobierno; recibido a través de la dirección de correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, en fecha diez de marzo de dos mil veintidós; registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio 0858; mediante el cual, modifican los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones que así se determinen.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita información relativa a TODOS LOS OFICIOS, OPINIONES, ESCRITOS O CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO EMITIDOS por los funcionarios de las Unidades Administrativas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California con relación a la reforma a la Ley General de Bienes del Estado de Baja contenida en el Decreto número 198 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 25 de enero de 2021.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ [...] En atención a su petición, se informa, que una vez recibido el referido Decreto por el Ejecutivo del Estado, se emitió el oficio número SGG/37/2021, a través del cual se remite para publicación el mencionado Decreto, Se adjunta oficio. [...]” (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El Sujeto Obligado (Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California), en su respuesta a la presente Solicitud de Transparencia 00793021, fue omiso en proporcionar la información contenida en el Oficio número SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021 del expediente DEPLNA/075/2019 emitido el 23 de junio de 2021 por la Licenciada Rosa María Solís Rodríguez, Directora de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa, la cual es una Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California. Mediante dicho oficio la autoridad emite un pronunciamiento con relación al Decreto número 198 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Esta omisión podría manifestar actuación de mala fe por parte del Sujeto Obligado. Por tal motivo, se presente el presente medio de impugnación.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, es de mencionar que en relación con la reforma a la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2021, me permito en primer término precisar que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el proceso legislativo en el Estado es el siguiente:

[...]

Con la finalidad de complementar la información otorgada al recurrente en la respuesta primigenia de este sujeto obligado, se anexa el oficio número SGG/BC/008/2021 de fecha 08 de enero del 2021 dirigido a la Presidenta del Congreso del Estado, suscrito por el Secretario General de Gobierno, mediante el cual se presenta la iniciativa para reformar los artículos 8, 10, 21, 50 y 58 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

Asimismo, se manifiesta que el oficio al que hace referencia el recurrente como motivo de su agravio, no forma parte de la reforma a la Ley General de Bienes del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de enero del presente año, si no que se trata de una consulta interna entre dependencias.

[...]” (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, es necesario partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información, de la cual se puede advertir que se solicitó todos los oficios, opiniones, escritos o cualquier otro tipo de documentos por los funcionarios, de la Secretaría General de Gobierno, con relación a la reforma contenida en el decreto 198.

Siguiendo con el estudio de las constancias obrantes en el expediente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, anexó oficio SGG/BC/37/2021, mediante el cual se solicita el apoyo al Director de Gobierno, para efectos de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 198; respecto de la cual, la persona recurrente se agravia de conformidad con la fracción IV, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativo a la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el oficio número SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021.

Por lo que se refiere a la contestación otorgada en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, mediante al cual puso a disposición de la persona

recurrente el oficio SGG/BC/008/2021, mediante el cual se presentó la iniciativa para reformar la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, así como el Decreto mediante el cual entra en vigor dicha reforma; cabe señalar que de igual manera, en la contestación otorgada, el sujeto obligado manifestó que el oficio al que hace referencia la persona recurrente, trata únicamente de una consulta interna entre dependencias, manifestación que se transcribe a continuación:

"[...] Asimismo, se manifiesta que el oficio al que hace referencia el recurrente como motivo de su agravio, no forma parte de la Reforma a la Ley General de Bienes del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de enero del presente año, si no que se trata de una consulta interna entre dependencias. [...]" (Sic).

De lo anterior, es dable concluir que pese a que el oficio SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021 no forma parte de la reforma a la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, sí versa sobre una consulta interna entre dependencias con relación a dicha reforma; es por ello que si atendemos la literalidad de la solicitud, el oficio SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021 tiene relación a la reforma la Ley General de Bienes del Estado de Baja California contenida en el Decreto número 198 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Por consiguiente, al no otorgar el oficio SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021, no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente el oficio SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021; lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que otorgue el oficio SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que otorgue el oficio SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/580/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

juridico@itaipbc.org.mx

PR/580/2021

De: Transparencia SGG <sgg.transparencia@baja.gob.mx>
Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2022 01:29 p. m.
Para: Juridico
Asunto: Oficio relación de expedientes
Datos adjuntos: oficio expedientes.pdf

Buenas tardes, envío por este medio relación de expedientes, para efecto de dar de baja y dar de alta correos correspondientes, conforme a lo platicado en la reunión que se llevó a cabo el día de hoy en sus oficinas.

Gracias
Christian Gamboa
Enlace con Justicia y Transparencia

--	--	--	--



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECCION	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS
DIRECCION DE ENLACE CON JUSTICIA Y TRANSPARENCIA	
EXPEDIENTE	DE.JT/060/2022

ASUNTO: Mexicali, Baja California, a 10 de marzo de 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

LIC. JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente ocuro envío relación de expedientes para una actualización de correos electrónicos.

REV/227/2019	RR/007/2021	RR/580/2021	RR/002/2022
REV/285/2019	RR/052/2021	RR/594/2021	RR/004/2022
	RR/256/2021	RR/671/2021	RR/005/2022
REV/008/2020	RR/284/2021	RR/676/2021	RR/013/2022
REV/011/2020	RR/338/2021	RR/703/2021	RR/018/2022
REV/048/2020	RR-RD/441/2021	RR/711/2021	RR/022/2022
RR/511/2020	RR/453/2021		RR/025/2022
RR/568/2020	RR/498/2021	RR/767/2021	RR/064/2022
RR/612/2020	RR/517/2021	RR/823/2021	RR/089/2022
RR/668/2020	RR/526/2021	RR/828/2021	RR/192/2022
RR/694/2020	RR/527/2021	RR/829/2021	DEN/113/2021
RR/699/2020	RR/528/2021	RR/674/2021	DEN/116/2021
RR/807/2020	RR/529/2021		DEN/138/2021
RR/880/2020	RR/530/2021		
RR/884/2020	RR/539/2021		

Se solicita de la manera más atenta dar de baja los siguientes correos electrónicos: aestrada@baja.gob.mx, moniquemildredham@baja.gob.mx, cvagramon@baja.gob.mx, fjrodriguez@baja.gob.mx, lkveiga@baja.gob.mx y aescoto@baja.gob.mx. Asimismo, dar de alta el correo electrónico: sgg.transparencia@baja.gob.mx para efecto de oír y recibir notificaciones que así se determinen.

Sin otro particular de momento, agradeciendo la atención prestada a sus órdenes.

Christian Alberto Gamboa Chávez
ATENTAMENTE
CHRISTIAN ALBERTO GAMBOA CHÁVEZ
DIRECTOR DE ENLACE CON JUSTICIA Y TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
10 MAR 2022
DESPACHADO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE ENLACE
CON JUSTICIA Y TRANSPARENCIA

C.C.P. - Minutario/Archivo.
CAGC/mgb

Edificio del Centro de Justicia. Calzada de los Presidentes 1185 Zona Rio Nuevo Tercer Dia

